

Reglamento de la Ley N° 29014 - Ley que adscribe los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura; ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna; y la ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno

DECRETO SUPREMO N° 019-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS, de Ilo, Matarani y Paita, creados mediante los Decretos Legislativos N°s. 842 y 864, constituidos como organismos públicos descentralizados con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa mediante la Ley N° 28569, modificada por la Ley N° 28854, han sido adscritos, respectivamente, a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura, conforme a la Ley N° 29014;

Que, el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA y el Comité de Administración de la Zona Económica Especial de Puno - ZEEDEPUNO, organismos públicos descentralizados con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, creados por la Ley N° 27688 y por la Ley N° 28864, han sido adscritos a los Gobiernos Regionales de Tacna y Puno, respectivamente, conforme a la citada Ley N° 29014;

Que, asimismo, la Ley N° 29014 ha establecido las funciones que corresponden a los Gobiernos Nacional y Regional, respecto a las Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial, Zonas Especiales de Desarrollo, Zonas Económicas Especiales y a los CETICOS, disponiendo que por decreto supremo se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para su adecuada implementación, previa opinión de los Gobiernos Regionales respectivos, habiéndose recibido las opiniones mediante Oficios de los Gobiernos Regionales de Piura, Tacna, Arequipa y Puno, N°s 1340-2008/GRP-100000; 590-2008-PR/GOB.REG.TACNA, 198-2009-GRA/SG y 019-2009-GR-PUNO/PR, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 29014, antes citada, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en uso de las atribuciones conferidas mediante el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de la Ley N° 29014 - Ley que adscribe los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura, respectivamente, la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna, y la ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno.

Artículo 2.- Referencias,

Cuando en el presente Reglamento se mencionen los términos “Entidad Adscrita” o “Entidades Adscritas” se entenderán referidos a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita, al Comité de Administración de la ZOFRATACNA, al Comité de Administración de la ZEEDEPUNO y en general a las entidades de igual naturaleza que se puedan crear en el futuro; y cuando se mencione el término “Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales y CETICOS”, se entenderá referido a las Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial, Zonas Especiales de Desarrollo, Zonas Económicas Especiales y a las zonas donde se ubican los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS.

Artículo 3.- De las funciones del Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional, en el marco de la Ley N° 29014, ejerce las siguientes funciones:

a) Planifica, formula, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales y CETICOS;

b) Propone, coordina, aprueba y evalúa la normatividad relativa a las Entidades Adscritas, respetando su autonomía, así como la relativa a las Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales y CETICOS; asimismo, formula y establece los lineamientos técnicos, procedimientos y mecanismos para la supervisión técnica operativa de las actividades cuyo desarrollo es permitido en dichas Zonas;

c) Evalúa el cumplimiento de las disposiciones que regulan los procesos comprendidos desde el ingreso, la permanencia hasta la salida de mercancías de las Zonas Francas, Zonas Especiales y CETICOS, así como, las disposiciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y a las actividades de los usuarios; a las cesiones y compraventa de lotes de terrenos y galpones;

d) Evalúa la información estadística generada y procesada por las Entidades Adscritas, para cuyo efecto, éstas deben remitir al Gobierno Regional al que se encuentran adscritas y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la información estadística mensual referida al ingreso, permanencia y salida de mercancías, autorizaciones a usuarios y actividades que desarrollan, así como la información específica que sea requerida;

e) Realiza estudios e investigaciones, tendientes a evaluar y definir las actividades de las Entidades Adscritas;

f) Las demás funciones que le otorgan y se derivan de las leyes vigentes.

Artículo 4.- De la competencia.

El Gobierno Nacional ejercerá las funciones previstas en el artículo 3 del presente Reglamento, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo así como del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda al ámbito de sus respectivas competencias. En cuanto se relaciona a la actividad productiva que se realiza en las Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales y CETICOS, dichas funciones se ejercerán con la participación del sector respectivo.

Artículo 5.- Del Plan de Supervisión.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo elaborará y aprobará anualmente el Plan de Supervisión Operativa de las Entidades Adscritas, así como de las Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales y CETICOS, dentro de los alcances establecidos en el inciso c) del artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 6.- De las funciones de los Gobiernos Regionales.

Los Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley N° 29014, ejercen las siguientes funciones:

- a) Supervisan la gestión administrativa de las Entidades Adscritas, respetando su autonomía;
- b) Planifican y promueven el desarrollo de las Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales y CETICOS;
- c) Aprueban, evalúan y supervisan la ejecución del Plan de Inversiones elaborado y propuesto por las Entidades Adscritas, para atraer el capital privado nacional y extranjero orientado a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y fomentar la cultura de comercio exterior;
- d) Aprueban, evalúan y supervisan la ejecución del Plan Estratégico de Promoción, elaborado por las Entidades Adscritas, así como los programas y proyectos que promueven el desarrollo de las Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales y CETICOS, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales establecidas;
- e) En coordinación con los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo, de Economía y Finanzas y/o de la Producción, cuando corresponda, promoverá, gestionará y, en su caso, dictará las normas y directivas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.
- f) Las demás funciones que les otorgan y se derivan de las leyes vigentes.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo prestará el apoyo técnico que los Gobiernos Regionales requieran.

Artículo 7.- Contratos de cesión en uso, compra venta y de usuario.

Los contratos de cesión en uso, de compra venta y de usuario que suscriben las Entidades Adscritas con los administrados, son de adhesión y sus modelos tipo serán aprobados o modificados por el Gobierno Regional respectivo, a propuesta de las Entidades Adscritas y dando estricto cumplimiento al régimen sobre el Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas reglamentarias y complementarias. Dichos contratos deberán contener, entre otros aspectos, cláusulas referidas a las garantías que otorgan los administrados, la pérdida de la condición de usuario, los plazos de vencimiento y las causales de resolución.

Copia de los contratos que se suscriban, serán remitidos por el Titular del Pliego de la Entidad Adscrita a la SUNAT,

Artículo 8.- De la autorización para la defensa judicial.

La defensa judicial de las Entidades Adscritas, es ejercida por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional correspondiente.

Artículo 9.- De las instancias administrativas.

Los Gobiernos Regionales establecerán las instancias administrativas competentes para resolver las impugnaciones a los actos administrativos que son dictados por las Entidades Adscritas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Reglamento de Organización y Funciones -ROF, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las Entidades Adscritas, serán aprobados por el respectivo Gobierno Regional. El Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Manual de Organización y Funciones - MOF, serán aprobados por las Entidades Adscritas respectivas, previa opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto o del órgano que haga sus veces en la Entidad.

Para tales fines, las Entidades Adscritas formularán las propuestas correspondientes de acuerdo a los lineamientos y disposiciones legales que rigen la materia.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Regionales, los CETICOS, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA y el Comité de Administración de la ZEEDEPUNO, deberán adecuar sus respectivos Reglamentos de Organizaciones y Funciones, Manuales y demás instrumentos de gestión, vigentes a la fecha y en cuanto resulte pertinente, a las disposiciones de la Ley N° 29014 y al presente Reglamento, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas